

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SERGIA MARÍA BURGOS CUBIDES
CONTRA YOLILE BURGOS CUBIDES**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2019-00208-00

Procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia y vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito se continuará el proceso de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEÑALASE el día veintiuno **(21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las Nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán de manera presencial en la sala de audiencia No 313 del piso 3 Edificio Benavidez Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link

Adviértase a los extremos en litis y sus apoderados que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la ley.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del –CGP- **CÍTESE** a las partes del presente asunto para que concurran a fin que bajo la gravedad de juramento surtan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda el cual efectuara el despacho. Éste se practicará en la misma diligencia.

3. Con el fin de agotar en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se procede a **DECRETAR** las pruebas, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 372 Ibídem.

4. TÉNGASE como prueba DOCUMENTAL a favor del ejecutante la letra de cambio No 001 de fecha 30 de noviembre de 2018 por valor de \$400.000.000.

5. PRUEBAS a favor de la parte EJECUTADA:

5.1. DOCUMENTALES: con el escrito de la contestación se allegaron los siguientes documentos

- Factura de venta No FC 64985 de fecha 23 de noviembre de 2020.
- Factura de venta No FC 55173 de fecha 7 de enero de 2021.
- Factura electrónica de venta No E52412 de fecha 4 de febrero de 2021.
- Recibo de caja provisional No 187153 de fecha 2 de marzo de 2021.
- Recibo de caja provisional No 187153 de fecha 2 de marzo de 2021.

Los mismos fueron aportados para que se determine con base en ellos la identidad o no de las características y rasgos de las letras impuestas en el título valor objeto de este proceso, lo que solo podría ser determinado por un profesional en grafología y no por el despacho, aunado que se aportaron copias escaneadas de los mismos y no originales, lo que hace que no sirvan ni siquiera como documentos que puedan ser puestos en consideración de un especialista en la materia, es por ello que, para el despacho resultan ser pruebas inconducentes y no se les dará el valor demostrativo en este asunto.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al extremo activo a fin de que, bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

5.3- TESTIMONIO: Niéguese la recepción de los testimonios de los señores JAVITH ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ, JAIRO ENRIQUE VILLA LARA y ROCIO CORREA GOMEZ debido a que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba, tampoco se indicó su dirección de correo electrónico de cada uno o en su defecto no tener conocimiento de las mismas, y en el caso del último no se precisó su dirección física, contraviniendo entonces los postulados del art. 212 del C.G.P.

5.4. DICTAMEN PERICIAL: Decretar la práctica de prueba grafológica, a costas de la accionada, en la letra de cambio No. 001 de fecha 30 de noviembre de 2018 por valor de \$400.000.000, para establecer lo solicitado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo Regional Administrativo y Financiero Regional Norte ubicado en la ciudad de Barranquilla, para que se sirva informar a este Juzgado el costo de la prueba grafológica antes descrita, determinándolo en relación a manuscritos, firmas y cotejos de huellas dactilares en documentos y demás gastos que se requieran. Por secretaría Líbrese el oficio correspondiente.

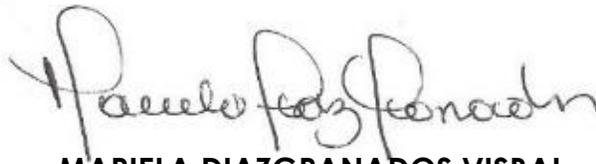
Convóquese a las partes y sus apoderados para el día **veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que concurran al despacho a la diligencia de toma de muestras escriturales tanto de la ejecutante como de la ejecutada quienes además deberán allegar documentos extraprocesos coetáneos y/o contemporáneos a la fecha de creación del documento dubitado, que contenga la firma en original, dichos documentos pueden ser recibos, facturas entre otros, en un mínimo de diez (10) folios, diligencia que se llevará a cabo en la sala de

audiencias No 313 asignada a este despacho que se encuentra ubicada en el piso 3, bloque 2 del Edificio Benavidez Maceas.

Teniendo en cuenta que el título objeto de la prueba fue allegado de forma virtual, **requiérase** al demandante para que aporte el original de mismo previo a la audiencia de toma de muestras escriturales, a efecto que se pueda materializar la prueba. Para lo anterior, deberá coordinar con secretaría el día y la hora en que se realizará la respectiva entrega.

Conmínese a la parte ejecutada a que previo a la audiencia, acredite el pago de los gastos que acarrea la práctica de la prueba, una vez sean informados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y coordinar con la secretaria del despacho el envío oportuno de los documentos al Instituto de Medicina Legal Seccional Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de enero de 2024	
Secretaria, _____.	